

22 de noviembre del 2013
5987-SUTEL-SCS-2013

000034

Señores

Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo
Walther Herrera Cantillo, Director a.i. General de Mercados
Cinthya Arias Leitón, Jefe Dirección General de Mercados

Estimados señores:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, me permito comunicarles que mediante acuerdo 011-060-2013 de la sesión ordinaria N° 060-2013 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 13 de noviembre del 2013, se ha adoptado, por unanimidad, lo siguiente:

ACUERDO 011-060-2013

CONSIDERANDO:

- i. Que el artículo 52 de la Ley N° 8642 define que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia el cual se regirá por lo previsto en la Ley General de Telecomunicaciones y supletoriamente por lo definido en la Ley N° 7472.
- ii. Que el artículo 56 de la Ley N° 8642 define que de previo a realizar una concentración, los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán solicitar la autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) a fin de que esta evalúe el impacto de la concentración sobre el mercado.
- iii. Que en fecha 26 de setiembre de 2013, mediante oficio 4832-SUTEL-DGM-2013, la Dirección General de Mercados (DGM), consultó a la empresa CABLE ARENAL DEL LAGO S.A. respecto al ofrecimiento que estaba haciendo a sus clientes del servicio "Triple Play", acceso a internet, televisión por suscripción y telefonía fija, en cuanto a la fecha dicha empresa no contaba con numeración otorgada por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) (folios 04 al 07).
- iv. Que en fecha 27 de setiembre de 2013, mediante correo electrónico (NI-8065-13) la empresa CABLE ARENAL DEL LAGO S.A., indicó que se encontraba ofreciendo el servicio de "Triple Play" mediante un convenio con la empresa CALLMYWAY NY S.A. (folios 02 al 03).
- v. Que en fecha 30 de setiembre de 2013, mediante oficio 4878-SUTEL-DGM-2013, la DGM previno a las empresas CABLE ARENAL DEL LAGO S.A. y CALLMYWAY NY S.A. que la relación existente entre ambas empresas se enmarcaba en lo definido en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, como una concentración, por lo cual se les requirió presentar formal solicitud de autorización de concentración (folios 08 al 12).

- vi. Que en fecha 17 de octubre de 2013, mediante oficio 195_CMY_2013 (NI-8705-13) la empresa CALLMYWAY NY S.A. respondió a la SUTEL lo requerido en la nota 5155-SUTEL-DGM-2013, indicando que si la alianza que mantenía con la empresa CABLE ARENAL DEL LAGO S.A. requería de un proceso de autorización por parte de la SUTEL procedía a desistir de la prestación conjunta de servicios con dicha empresa (folio 23).
- vii. Que en fecha 21 de octubre de 2013, mediante correo electrónico (NI-8814-13) la empresa CABLE ARENAL DEL LAGO S.A. respondió a la SUTEL lo requerido en la nota 5155-SUTEL-DGM-2013, indicando que si la alianza que mantenía con la empresa CALLMYWAY NY S.A. requería de un proceso de autorización por parte de la SUTEL procedía a desistir de la prestación conjunta de servicios con dicha empresa (folios 24 al 25).
- viii. Que en fecha 06 de noviembre de 2013 la Dirección General de Mercados (DGM) mediante oficio 5629-SUTEL-DGM-2013 remitió al Consejo de la SUTEL su informe final de recomendación sobre la autorización de las empresas CABLE ARENAL DEL LAGO S.A. y CALLMYWAY NY S.A., la cual se tramita en el expediente administrativo SUTEL CN-1591-2013.
- ix. Que la DGM sobre la base de la información contenida en el expediente administrativo SUTEL CN-1591-2013 concluye que: i) La rescisión de toda relación, alianza o contrato entre las empresas CABLE ARENAL DEL LAGO S.A. y CALLMYWAY NY S.A. extingue el objeto que originó el inicio del trámite de autorización de la concentración; ii) Las empresas CABLE ARENAL DEL LAGO S.A. y CALLMYWAY NY S.A solicitaron dar por finalizado el trámite la solicitud de autorización de concentración iniciado por la SUTEL; y iii) Se recomienda proceder al cierre y archivo del expediente SUTEL CN-1591-2013 dentro del cual se tramita la solicitud de autorización de concentración de las empresas CABLE ARENAL DEL LAGO S.A. y CALLMYWAY NY S.A para la prestación conjunta de servicios de "Triple Play".

En virtud de lo anterior se acuerda lo siguiente:

1. Dar por recibido el informe presentado por la Dirección General de Mercados en el oficio 5629-SUTEL-DGM-2013.
2. Instruir a la Dirección General de Mercados que proceda al cierre y archivo del procedimiento de autorización de concentración de las empresas CABLE ARENAL DEL LAGO S.A. y CALLMYWAY NY S.A para la prestación conjunta de servicios de "Triple Play" que se tramitaba en el expediente SUTEL CN-1591-2013.
3. Comunicar a CABLE ARENAL DEL LAGO S. A. y CALLMYWAY NY S. A. que se ha procedido al cierre y archivo del procedimiento de autorización de concentración de las empresas CABLE ARENAL DEL LAGO S.A. y CALLMYWAY NY S.A para la prestación conjunta de servicios de "Triple Play" que se tramitaba en el expediente SUTEL CN-1591-2013.
4. Indicar a las empresas CABLE ARENAL DEL LAGO S. A. y CALLMYWAY NY S. A. que en caso de cualquier otra acción conjunta entre ambas empresas que se refiera a la operación de redes o a la prestación de servicios de telecomunicaciones deberán cumplir con el procedimiento de autorización de concentración establecido para tales efectos en la Ley N° 8642 y en el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.
5. Remitir copia del presente acuerdo al expediente administrativo SUTEL CN-1591-2013.

NOTIFIQUESE.

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme.-

Atentamente,
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo